

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 40



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
9 de febrero de 2011

Número de información Sumario Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 40/01	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2011/C 40/02	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	5
2011/C 40/03	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	9
2011/C 40/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6107 — Platinum Equity/Nampak Paper Holdings) ⁽¹⁾	11
2011/C 40/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6055 — Strabag SE/EW4E Group/BMG JV) ⁽¹⁾	11
2011/C 40/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5986 — Schindler/Droege/ALSO/Actebis) ⁽¹⁾	12
2011/C 40/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6099 — Apax/Takko) ⁽¹⁾	12

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Banco Central Europeo

2011/C 40/08	Artículo 0 del reglamento del personal del BCE, relativo al código ético (<i>El presente texto sustituye al publicado en el Diario Oficial C 104 de 23.4.2010, p. 3</i>)	13
--------------	--	----

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 40/09	Tipo de cambio del euro	18
2011/C 40/10	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 12 de junio de 2008, en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio — Ponente: Austria	19
2011/C 40/11	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 20 de junio de 2008, en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio (2) — Ponente: Austria	19
2011/C 40/12	Informe final del Consejero Auditor en el asunto del fluoruro de aluminio (Asunto COMP/39.180)	20
2011/C 40/13	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 25 de junio de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado CE y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio) [<i>notificada con el número C(2008) 3043 final</i>] ⁽¹⁾	22

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2011/C 40/14	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6117 — Assa Abloy/Cardeo) ⁽¹⁾	24
--------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(véase la página 3 de cubierta)

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 40/01)

Fecha de adopción de la decisión	5.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 159/10
Estado miembro	Francia
Región	Départements d'outre-mer
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Régime d'aides à caractère social au bénéfice de certaines catégories de personnes ayant leur résidence habituelle dans l'une des collectivités suivantes: la Guadeloupe, la Guyane, la Martinique, Mayotte, la Nouvelle-Calédonie, la Polynésie française, La Réunion, Saint-Barthélemy, Saint-Martin, Saint-Pierre-et-Miquelon et Wallis-et-Futuna
Base jurídica	Loi n° 2009-594 du 27 mai 2009 pour le développement économique des outre-mer (article 50); Projets de décret et d'arrêtés d'application
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Apoyo social a consumidores individuales
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto 52 millones EUR
Intensidad	100 %
Duración	1.7.2010 — Indefinida
Sectores económicos	Transporte aéreo
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'Outre-mer (DéGéOM) 27 rue Oudinot 75007 Paris FRANCE
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	26.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 299/10
Estado miembro	Alemania
Región	Freistaat Bayern
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Richtlinie zur Förderung der Breitbanderschließung in ländlichen Gebieten (Breitbandrichtlinie)
Base jurídica	Art. 23, 44 Bayerische Haushaltsordnung Gesetz über die Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der Agrarstruktur und des Küstenschutzes“ (GAK-Gesetz) Grundsätze zur Förderung der integrierten ländlichen Entwicklung (ILE) — Teil B im GAK-Rahmenplan 2008-2011 Breitbandrichtlinie des Freistaats Bayern
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto 57 millones EUR Importe total de la ayuda prevista 57 millones EUR
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2011
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regierung von Mittelfranken Promenade 27 91522 Ansbach DEUTSCHLAND Regierung von Niederbayern Regierungsplatz 540 84028 Landshut DEUTSCHLAND Regierung von Oberbayern Maximilianstraße 39 80538 München DEUTSCHLAND Regierung von Oberfranken Ludwigstraße 20 95444 Bayreuth DEUTSCHLAND Regierung der Oberpfalz Emmeramsplatz 8 93039 Regensburg DEUTSCHLAND Regierung von Schwaben Fronhof 10 86152 Augsburg DEUTSCHLAND Regierung von Unterfranken Peterplatz 9 97070 Würzburg DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	12.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 391/10
Estado miembro	Alemania
Región	Hessen
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Broadband development in Hessen
Base jurídica	1. Gesetz über die Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der Agrarstruktur und des Küstenschutzes“ (GAK-Gesetz) 2. Förderung der integrierten ländlichen Entwicklung (ILE) 3. Teil B im GAK-Rahmenplan 2008-2011
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto 0,7 millones EUR Importe total de la ayuda prevista 2,1 millones EUR
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2012
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Kommunen in Hessen
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	21.10.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 425/10
Estado miembro	Italia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Rinnovo del regime di ricapitalizzazione a favore del settore finanziario in Italia introdotto con l'art. 12 del DL 28.11.2008 convertito nella L 29.1.2009 n. 2 e successivo DM attuativo del 25.2.2009
Base jurídica	DL 5 agosto 2010 n. 125 art. 2 comma 1
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía

Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	Hasta el 31.12.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministero dell'Economia e Finanze
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

—————

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 40/02)

Fecha de adopción de la decisión	18.12.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 599/09
Estado miembro	Dinamarca
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aid scheme for the production and broadcasting of Danish TV drama and TV documentary programmes
Base jurídica	Retningslinjer for fordeling af Public Service-Puljen, jf. § 11a I lov om radio- og fjernsynsvirksomhed, jf. Lovbekendtgørelse nr. 388 af 11. april 2007
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Promoción de la cultura
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto 20 millones DKK Importe total de la ayuda prevista 20 millones DKK
Intensidad	80 %
Duración	1.1.2010-31.12.2010
Sectores económicos	Medios de comunicación
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Kulturministeriet Nybrogade 2 1203 København K DANMARK
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	24.1.2011
Número de referencia de ayuda estatal	N 451/10
Estado miembro	Alemania
Región	Rotenburg Wümme
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aufbau einer Next Generation Access Infrastruktur im Landkreis Rotenburg (Wümme)
Base jurídica	Landeshaushaltsordnung Niedersachsen, Verwaltungsvorschriften zur Landeshaushaltsordnung und ihre Nebenbestimmungen
Tipo de medida	Régimen de ayudas

Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 15 millones EUR
Intensidad	—
Duración	hasta el 31.3.2016
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Verschiedene Städte und Landratsämter
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	29.11.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 529/10
Estado miembro	Irlanda
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Transfer of the second tranche of assets to NAMA
Base jurídica	National Asset Management Agency Act 2009
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	[...] (*)
Intensidad	—
Duración	26.2.2010-26.2.2011
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Department of Finance Government Buildings Upper Merrion Street Dublin 2 IRELAND
Información adicional	—

(*) Información confidencial.

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	13.1.2011
Número de referencia de ayuda estatal	SA.32104 (2010/N)
Estado miembro	Estonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prolongation of aid scheme N 387/09 Compatible limited amount of aid
Base jurídica	Draft Decree of the Minister for Economic Affairs and Communications
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Subvención directa, Bonificación de intereses, Garantía
Presupuesto	Gasto anual previsto 13 millones EUR Importe total de la ayuda prevista 13 millones EUR
Intensidad	—
Duración	hasta el 31.12.2011
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministry of Finance Foundation Enterprise Estonia („Ettevõtluse Arendamise Sihtasutus“) Liivalaia 13/15 10118 Tallinn EESTI/ESTONIA Credit and Export Guarantee Fund („Krediidi ja Ekspordi Garanteerimise SA KredEx“) Pärnu mnt 67b 10134 Tallinn EESTI/ESTONIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	26.1.2011
Número de referencia de ayuda estatal	SA.32156 (2010/N)
Estado miembro	Alemania
Región	Sachsen, Sachsen-Anhalt, Thüringen, Mecklenburg-Vorpommern, Brandenburg
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Änderung „Bundesbürgschaften unter Einbindung paralleler Landesbürgschaften für Vorhaben in den neuen Ländern und im Regionalfördergebiet Berlin“ (N 439/07) — Auslaufregelung statistische Effekt-Regionen
Base jurídica	Bundshaushaltsgesetz in der jährlichen Fassung, insbes. § 3(1) Nr. 5. Bundshaushaltsordnung. Titel: Bundshaushaltsplan
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional

Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 1 020 millones EUR
Intensidad	—
Duración	1.1.2011-31.12.2012
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie Scharnhorststr. 34-37 10115 Berlin DEUTSCHLAND Bundesministerium der Finanzen Wilhelmstr. 97 10117 Berlin DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 40/03)

Fecha de adopción de la decisión	15.7.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 546/09
Estado miembro	Irlanda
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Restructuring of Bank of Ireland
Base jurídica	CIFD Act 2008
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 4 600 millones EUR
Intensidad	—
Duración	—
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Irish Minister for Finance
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	5.1.2011
Número de referencia de ayuda estatal	N 517/10
Estado miembro	Reino Unido
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	WRAP — Capital Grants and Lease Guarantee Fund Scheme (prolongation and modification)
Base jurídica	Section 153 of the Environmental Protection Act 1990 and the Financial Assistance for Environmental Purposes (No 2) Order 2000 (S1 2000/2211)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Subvención directa, Bonificación de intereses, Garantía

Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 50 millones GBP
Intensidad	50 %
Duración	Hasta el 31.3.2015
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	WRAP The Old Academy 21 Horse Fair Banbury OX16 0AH UNITED KINGDOM
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	26.1.2011
Número de referencia de ayuda estatal	SA.32121 (2010/N)
Estado miembro	Alemania
Región	Brandenburg
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Landesbürgschaftsprogramm des Landes Brandenburg für Betriebsmittelkredite
Base jurídica	Bürgschaftsrichtlinie des Landes Brandenburg für die Wirtschaft und die freien Berufe, Runderlass des Ministeriums der Finanzen von 2007; Landeshaushaltsordnung und dazu erlassene Verwaltungsvorschriften; Haushaltsgesetz des Landes Brandenburg in der jährlichen Fassung
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 340 millones EUR
Intensidad	—
Duración	1.1.2011-31.12.2012
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerium der Finanzen des Landes Brandenburg Steinstr. 104-106 14480 Potsdam DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6107 — Platinum Equity/Nampak Paper Holdings)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 40/04)

El 2 de febrero de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6107. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6055 — Strabag SE/EW4E Group/BMG JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 40/05)

El 2 de febrero de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6055. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.5986 — Schindler/Droege/ALSO/Actebis)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 40/06)

El 10 de diciembre de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5986. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.6099 — Apax/Takko)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 40/07)

El 1 de febrero de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6099. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

BANCO CENTRAL EUROPEO

Artículo 0 del reglamento del personal del BCE, relativo al código ético

(El presente texto sustituye al publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea C 104 de 23 de abril de 2010, p. 3)

(2011/C 40/08)

0.1. Disposiciones generales

0.1.1. La conducta de los miembros del personal no menoscabará su independencia e imparcialidad ni perjudicará a la reputación del BCE. Los miembros del personal:

- a) respetarán los valores comunes del BCE y se comportarán en su vida profesional y privada como corresponde a la condición de institución europea del BCE;
- b) desempeñarán sus funciones con rigor y honradez y sin atender a intereses personales o nacionales, mantendrán una elevada ética profesional, y actuarán con lealtad al BCE;
- c) actuarán con cautela en todos sus negocios financieros privados, y se abstendrán de participar en operaciones económicas o financieras que puedan afectar a su independencia o imparcialidad.

0.1.2. Los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del personal en virtud del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea se les conceden únicamente en interés del BCE. Dichos privilegios e inmunidades no eximirán en modo alguno a los miembros del personal de cumplir sus obligaciones en el ámbito privado ni de observar las leyes y los reglamentos de policía en vigor. En caso de controversia sobre los privilegios e inmunidades, los miembros del personal afectados lo comunicarán de inmediato al Comité Ejecutivo del BCE.

0.1.3. Los miembros del personal que trabajen en el BCE por cesión o licencia de otras organizaciones o instituciones se integrarán en el personal del BCE con iguales obligaciones y derechos que el resto del personal, y desempeñarán sus funciones en beneficio exclusivo del BCE.

0.2. Responsable de asuntos éticos

Los miembros del personal podrán solicitar la orientación del Responsable de asuntos éticos sobre cualquier asunto

relacionado con el cumplimiento del código ético del BCE. Se presumirá que toda conducta plenamente ajustada a las orientaciones del Responsable de asuntos éticos es conforme al código ético y no dará lugar a procedimientos disciplinarios contra los miembros del personal por incumplimiento de sus obligaciones. No obstante, esas orientaciones no eximirán de responsabilidad a los miembros del personal fuera del ámbito del BCE.

0.3. Secreto profesional

0.3.1. Los miembros del personal se abstendrán de divulgar sin autorización cualquier información confidencial que hayan recibido en el contexto de su trabajo en el BCE a personas ajenas al BCE, inclusive sus familiares, y a colegas del BCE que no precisen la información para desempeñar sus funciones, salvo que la información ya se haya publicado o sea accesible al público.

0.3.2. La autorización para divulgar la información dentro y fuera del BCE se obtendrá conforme a las normas de gestión y confidencialidad de documentos recogidas en el manual de prácticas internas denominado *Business Practice Handbook*.

0.3.3. Se concederá dicha autorización a todo miembro del personal que tenga que declarar, sea como testigo en un proceso, sea en otras circunstancias, y cuya negativa a declarar pudiera acarrear responsabilidades penales. Como excepción, no será preciso obtener la autorización para divulgar la información si el miembro del personal es citado a declarar por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en una causa entre el BCE y un miembro o ex miembro del personal.

0.4. Relaciones internas

0.4.1. Los miembros del personal observarán las instrucciones de sus superiores y las vías jerárquicas aplicables.

0.4.2. Los miembros del personal se abstendrán de pedir a otros miembros del personal que efectúen tareas privadas para ellos o para terceros.

0.4.3. Los miembros del personal se comportarán lealmente con sus colegas. En particular, los miembros del personal no ocultarán a otros miembros del personal información que pueda afectar a la ejecución del trabajo, especialmente con el propósito de obtener un beneficio personal, ni facilitarán datos falsos, inexactos o distorsionados. Tampoco obstaculizarán el trabajo de sus colegas ni les negarán su cooperación.

0.5. Uso de los recursos del BCE

Los miembros del personal respetarán y protegerán los bienes del BCE. El material y los recursos, cualquiera que sea su naturaleza, se facilitan por el BCE exclusivamente para uso oficial, salvo que se permita el uso privado por las normas internas del *Business Practice Handbook* o por autorización especial. Los miembros del personal tomarán todas las medidas razonables y apropiadas para restringir en lo posible los gastos del BCE, con el fin de que los recursos disponibles puedan utilizarse con la máxima eficiencia.

0.6. Dignidad en el trabajo

Los miembros del personal evitarán toda clase de discriminación contra otros y toda forma de intimidación o acoso psicológico o sexual. Deberán mostrar consideración y respeto por los demás y evitar toda conducta que otra persona pudiera razonablemente considerar ofensiva. Nadie sufrirá ningún tipo de perjuicio en su condición de miembro del personal por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación. Los miembros del personal cumplirán las directrices del BCE sobre dignidad en el trabajo.

0.7. Obligación de denunciar el incumplimiento de deberes profesionales

0.7.1. Sin perjuicio de las obligaciones de los miembros del personal conforme a la Decisión BCE/2004/11, de 3 de junio de 2004, relativa a las condiciones que rigen las investigaciones que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude efectúe en el Banco Central Europeo en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y por la que se modifican las Condiciones de contratación del personal del Banco Central Europeo ⁽¹⁾, los miembros del personal informarán al BCE, o al Responsable de asuntos éticos, cuando tengan conocimiento o sospechas fundadas de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada, fraude o corrupción en el desempeño de sus deberes profesionales por parte de otro miembro del personal o por parte de un proveedor de bienes o servicios del BCE.

0.7.2. En cualquier otro caso, los miembros del personal podrán informar al BCE, o al Responsable de asuntos éticos, cuando tengan conocimiento o sospechas fundadas del incumplimiento de deberes profesionales por parte de otro miembro del personal o por parte de un proveedor de bienes o servicios del BCE.

0.7.3. Los miembros del personal no sufrirán en modo alguno trato injusto o discriminatorio, intimidación, represalias o persecución por haber manifestado su conocimiento o sus sospechas fundadas de incumplimiento de deberes profesionales.

0.7.4. Se protegerá la identidad de los miembros del personal que informen de su conocimiento o sospechas fundadas de incumplimiento de deberes profesionales y que así lo soliciten.

0.8. Conflicto de intereses — norma general

Los miembros del personal evitarán cualquier situación que pueda originar, o pueda entenderse que origina, un conflicto de intereses entre su trabajo y sus intereses privados. Los miembros del personal que en el desempeño de sus funciones deban decidir sobre un asunto en cuyo trámite o resolución tengan un interés personal, lo comunicarán sin demora a su superior inmediato o al Responsable de asuntos éticos. El BCE podrá tomar todas las medidas apropiadas para evitar conflictos de intereses. En concreto, a falta de otra medida apropiada, el BCE podrá relevar al miembro del personal de decidir sobre el asunto en cuestión.

0.9. Empleo remunerado del cónyuge o la pareja reconocida

Los miembros del personal informarán al BCE o al Responsable de asuntos éticos de todo empleo remunerado de sus cónyuges o parejas reconocidas que pueda originar un conflicto de intereses. Si se demuestra que la naturaleza del empleo origina un conflicto de intereses con las funciones del miembro del personal interesado, y si este no puede garantizar que el conflicto de intereses cese en un plazo determinado, el BCE, previa consulta al Responsable de asuntos éticos, resolverá si releva al miembro del personal de decidir sobre el asunto en cuestión.

0.10. Ofrecimiento y aceptación de regalos

0.10.1. Se entenderá por «regalo» todo beneficio o ventaja, económico o en especie, vinculado de algún modo con el trabajo del miembro del personal en el BCE y distinto de la retribución convenida por los servicios prestados, tanto si lo da el miembro del personal como si lo recibe él, cualquiera de sus familiares, o sus contactos personales o profesionales.

⁽¹⁾ DO L 230 de 30.6.2004, p. 56.

0.10.2. Los miembros del personal se abstendrán de solicitar o aceptar regalos con las excepciones siguientes:

- a) atenciones del sector privado de un valor máximo de 50 EUR;
- b) regalos que no excedan de lo usual y considerado apropiado en el ámbito de las relaciones con otros bancos centrales, organismos públicos nacionales y organizaciones internacionales.

Los miembros del personal tratarán de devolver al donante el regalo que no se ajuste a las normas aplicables y le informarán de las normas del BCE al respecto. Si no pueden devolver el regalo, los miembros del personal lo entregarán al BCE. Los miembros del personal declararán en el formulario disponible en la intranet todo regalo que hayan recibido o rechazado, salvo aquellos a que se refiere la letra b) o cuyo valor no exceda de 10 EUR.

0.10.3. La aceptación de un regalo no menoscabará ni condicionará en ningún caso la objetividad y libre actuación del miembro del personal, ni creará obligaciones o expectativas improcedentes para quien lo reciba o lo ofrezca.

0.10.4. Los miembros del personal se abstendrán de solicitar o aceptar regalos de los participantes en un procedimiento de adquisición.

0.10.5. Se prohíbe la aceptación de regalos frecuentes de una misma fuente.

0.10.6. Los miembros del personal informarán de los regalos recibidos por sus familiares de fuentes vinculadas de algún modo con su trabajo en el BCE.

0.11. Actividades externas efectuadas en el desempeño de deberes profesionales

Los miembros del personal no aceptarán para sí honorarios pagados por terceros por actividades externas vinculadas de algún modo con su trabajo en el BCE. Esos honorarios se pagarán al BCE.

0.12. Actividades privadas

0.12.1. Los miembros del personal se abstendrán de llevar a cabo actividades privadas que puedan menoscabar de algún modo el cumplimiento de sus deberes para con el BCE y, en particular, originar conflictos de intereses.

0.12.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del personal podrán llevar a cabo actividades privadas no remuneradas, como la mera gestión conservadora del patrimonio familiar y actividades de carácter cultural, científico, docente, deportivo, benéfico, religioso, social o

voluntario, que no entorpezcan el cumplimiento de sus obligaciones para con el BCE ni sea probable que originen conflictos de intereses.

0.12.3. Los miembros del personal solicitarán la autorización del BCE para las demás actividades privadas, como son:

- a) la investigación, dar conferencias, escribir artículos o libros, o ejercer una actividad privada similar no remunerada que tenga por objeto cuestiones relacionadas con el BCE o sus actividades;
- b) cualquier otra actividad privada no remunerada no comprendida en el apartado 0.12.2;
- c) las actividades privadas remuneradas.

Al decidir si concede la autorización para ejercer estas actividades privadas, el BCE atenderá a si la actividad de que se trate menoscaba el cumplimiento de los deberes del miembro del personal para con el BCE, y, en especial, si es probable que origine conflictos de intereses.

0.12.4. Los miembros del personal podrán ejercer actividades políticas sin perjuicio de los apartados que anteceden. Los miembros del personal se abstendrán de hacer uso de su función y cargo en el BCE cuando ejerzan actividades políticas, y evitarán que sus opiniones personales puedan interpretarse como las opiniones del BCE.

0.12.5. Los miembros del personal notificarán al BCE su intención de presentarse como candidatos a cargos públicos, y el BCE decidirá, en interés del servicio, si el miembro del personal interesado:

- a) debe solicitar licencia por razones personales;
- b) debe obtener vacaciones anuales;
- c) puede obtener permiso para desempeñar sus funciones a jornada parcial, o
- d) puede seguir desempeñando sus funciones como antes.

0.12.6. Los miembros del personal que sean elegidos o nombrados para cargos públicos lo notificarán inmediatamente al BCE, que, teniendo en cuenta el interés del servicio, la importancia del cargo, los deberes que conlleva, su retribución y el reembolso de los gastos que se efectúen para cumplir los deberes del cargo, tomará una de las decisiones enumeradas en el apartado anterior. Si se exige al miembro del personal que solicite licencia por razones personales, o si se le permite desempeñar sus funciones a jornada parcial, el período de la licencia o del trabajo a jornada parcial se corresponderá con el mandato del miembro del personal en el cargo.

0.12.7. Las actividades privadas se ejercerán fuera del horario de trabajo. Con carácter extraordinario, el BCE podrá aprobar excepciones a esta norma.

0.12.8. El BCE podrá en todo momento exigir el cese de las actividades privadas que no cumplan, o que dejen de cumplir, los requisitos de los apartados precedentes.

0.13. Adquisiciones

Los miembros del personal velarán por la correcta aplicación de las normas sobre adquisiciones, manteniendo la objetividad, la imparcialidad y la equidad, y garantizando la transparencia de su actuación. En los procedimientos de adquisiciones, los miembros del personal cumplirán todas las normas generales y especiales referentes a evitar y declarar conflictos de intereses, aceptar regalos y respetar el secreto profesional. Los miembros del personal sólo se comunicarán con los participantes en procedimientos de adquisiciones por los cauces oficiales, y evitarán facilitar información verbalmente.

0.14. Negociación de futuros empleos

Los miembros del personal se conducirán con integridad y discreción en las negociaciones que mantengan sobre futuros empleos y su aceptación. Informarán a su superior inmediato de todo futuro empleo que pueda originar, o pueda entenderse que origina, un conflicto de intereses o la utilización indebida de su cargo en el BCE. Podrá exigirse a los miembros del personal que dejen de trabajar sobre cualquier asunto que pueda guardar relación con futuros empleadores.

0.15. Premios, distinciones y condecoraciones

Los miembros del personal deberán obtener autorización antes de aceptar premios, distinciones o condecoraciones relacionadas con su labor en el BCE.

0.16. Relaciones externas

0.16.1. Los miembros del personal tendrán en cuenta la independencia y reputación del BCE y la necesidad de respetar el secreto profesional en sus relaciones externas. En el desempeño de sus funciones, los miembros del personal se abstendrán de pedir o aceptar instrucciones de gobiernos ni de autoridades, organismos o personas ajenas al BCE, e informarán a sus superiores de todo intento indebido de terceros de influenciar al BCE en el desempeño de sus funciones.

0.16.2. Los miembros del personal cumplirán las normas del BCE sobre acceso público a la información y tendrán debidamente en cuenta el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa en sus relaciones con el público.

0.16.3. Las relaciones de los miembros del personal con sus colegas de los BCN del Sistema Europeo de

Bancos Centrales (SEBC) se guiarán por un espíritu de estrecha cooperación regida por los principios de no discriminación, igualdad de trato y ausencia de parcialidad por motivos nacionales. En toda relación con un BCN, los miembros del personal tendrán en cuenta sus obligaciones para con el BCE y la imparcialidad del BCE dentro del SEBC.

0.16.4. Los miembros del personal serán cautos en sus relaciones con los grupos de interés y los medios de comunicación, especialmente en asuntos relacionados con sus actividades profesionales, y tendrán presentes los intereses del BCE. Remitirán a la Dirección de Comunicación toda solicitud de información relacionada con sus actividades profesionales solicitada por representantes de los medios, y cumplirán las normas pertinentes del *Business Practice Handbook*.

0.17. Uso de información privilegiada

0.17.1. Los miembros del personal se abstendrán de usar o intentar usar información relativa a las actividades del BCE que no se haya hecho pública o no sea accesible al público, para favorecer sus intereses privados o los de terceros. Se prohíbe expresamente a los miembros del personal que se aprovechen de esa información en operaciones financieras o recomendando o desaconsejando tales operaciones. Esta obligación seguirá en vigor después de extinguido el contrato con el BCE.

0.17.2. Los miembros del personal sólo podrán negociar a corto plazo con valores o derechos si, antes de efectuarse las operaciones, el Responsable de asuntos éticos está conforme con la naturaleza no especulativa de las operaciones y con su justificación.

0.17.3. Los miembros del personal guardarán la información correspondiente a los años naturales en curso y precedente relativa a:

a) sus cuentas bancarias, incluidas las cuentas compartidas, las de custodia y las mantenidas con agencias de valores;

b) los poderes aceptados de terceros respecto de cuentas bancarias de estos, incluidas las de custodia;

c) las instrucciones generales dadas a terceros en quienes hayan delegado la gestión de sus carteras de inversión;

d) las compraventas de activos o derechos que hayan concluido por cuenta y riesgo propios o por cuenta y riesgo de terceros;

- e) los estados de las cuentas mencionadas;
- f) las hipotecas u otros préstamos que hayan concluido o modificado por cuenta y riesgo propios o por cuenta y riesgo de terceros;
- g) sus operaciones respecto de planes de jubilación, incluidos el plan de pensiones y el plan de jubilación del BCE.

A fin de vigilar el cumplimiento de los apartados 0.17.1 y 0.17.2, a petición de la Dirección General de Recursos Humanos, Presupuesto y Organización, los miembros del personal presentarán los documentos mencionados correspondientes a períodos de seis meses consecutivos según se especifique en la petición.

Las obligaciones de los miembros del personal conforme al presente apartado seguirán en vigor durante el año posterior a la extinción del contrato con el BCE.

0.17.4. Los miembros del personal que en virtud de sus funciones se considere que tienen acceso a información privilegiada sobre la política monetaria o los asuntos cambiarios del BCE, las operaciones financieras y el análisis de estabilidad financiera del SEBC, las estadísticas antes de su publicación, las actividades de la JERS o cualquier otra información de gran influjo en los mercados, se abstendrán de efectuar operaciones financieras de inversión en:

- acciones e instrumentos derivados conexos relacionados con instituciones financieras monetarias de la Unión, incluidas sucursales en la Unión de instituciones financieras moneta-

rias de terceros países, fondos de pensiones y empresas de seguro,

- otros organismos de inversión colectiva e instrumentos derivados sobre cuya política de inversión puedan influir,
- instrumentos derivados financieros basados en índices sobre los cuales puedan influir.

Las inversiones existentes en el momento a partir del cual un miembro del personal resulte obligado por esta disposición podrán mantenerse o modificarse siempre que el interesado:

- informe al Responsable de asuntos éticos de todo cambio en sus activos de inversión, y
- facilite por iniciativa propia y sin demora los detalles de todo cambio en la información a que se refieren las letras a) a c) del apartado 0.17.3.

Las obligaciones de los miembros del personal conforme al presente apartado seguirán en vigor durante un año contado desde que el interesado deje de pertenecer a la categoría de personal que se considera tiene acceso a la información privilegiada a que se refiere el primer párrafo.

0.17.5. Los miembros del personal que en virtud de sus funciones se considere que tienen acceso a información privilegiada sobre la política monetaria o los asuntos cambiarios del BCE se abstendrán de efectuar operaciones financieras de inversión en los siete días anteriores a la primera reunión del Consejo de Gobierno de cada mes natural.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

8 de febrero de 2011

(2011/C 40/09)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3635	AUD	dólar australiano	1,3457
JPY	yen japonés	112,09	CAD	dólar canadiense	1,3502
DKK	corona danesa	7,4546	HKD	dólar de Hong Kong	10,6097
GBP	libra esterlina	0,84860	NZD	dólar neozelandés	1,7587
SEK	corona sueca	8,7715	SGD	dólar de Singapur	1,7349
CHF	franco suizo	1,3030	KRW	won de Corea del Sur	1 504,34
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,8957
NOK	corona noruega	7,8590	CNY	yuan renminbi	8,9786
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4148
CZK	corona checa	24,018	IDR	rupia indonesia	12 155,40
HUF	forint húngaro	269,23	MYR	ringgit malayo	4,1335
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	59,052
LVL	lats letón	0,7022	RUB	rublo ruso	39,9615
PLN	zloty polaco	3,8856	THB	baht tailandés	41,887
RON	leu rumano	4,2550	BRL	real brasileño	2,2850
TRY	lira turca	2,1509	MXN	peso mexicano	16,3859
			INR	rupia india	61,7630

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 12 de junio de 2008, en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio

Ponente: Austria

(2011/C 40/10)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en la evaluación de los hechos como constitutivos de un acuerdo y/o práctica concertada con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE.
2. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre el producto y el territorio geográfico afectados por el cartel.
3. El Comité Consultivo coincide con la opinión de la Comisión Europea de que el cartel constituye una infracción única y continua.
4. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión Europea sobre los destinatarios del proyecto de Decisión, concretamente en lo que respecta a la imputación de la responsabilidad a las empresas matrices de los grupos afectados.
5. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de decisión de la Comisión Europea en lo que respecta a los destinatarios de la decisión.
6. El Comité Consultivo coincide con la valoración de la Comisión Europea de que las solicitudes se presentaron con arreglo a la Comunicación de Clemencia de 2002.
7. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su Dictamen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 20 de junio de 2008 en relación con un proyecto de Decisión relativa al Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio (2)

Ponente: Austria

(2011/C 40/11)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto al importe básico de las multas.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a la Decisión propuesta por lo que se refiere a la dispensa y al rechazo de cualquier reducción de las multas, basándose en la Comunicación de Clemencia de 2002.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes definitivos de las multas.
 4. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

Informe final del Consejero Auditor ⁽¹⁾ en el asunto del fluoruro de aluminio
(Asunto COMP/39.180)
(2011/C 40/12)

El proyecto de Decisión en el presente asunto merece las observaciones siguientes:

Antecedentes

En marzo de 2005, Boliden Odda A/S presentó una solicitud de clemencia con arreglo a la Comunicación de Clemencia de 2002. El 28 de abril de 2005 la Comisión concedió a Boliden dispensa condicional.

La investigación subsiguiente de la Comisión concluyó que los fabricantes de fluoruro de aluminio, compuesto químico con la consistencia de un polvo blanco utilizado en la producción de aluminio, habían actuado de forma concertada para intercambiar información sensible y acordar precios, incrementos de precios y reparto del mercado.

La Comisión llevó a cabo inspecciones en las instalaciones de Alufluor AB, Derivados del Fluor SA, Fluorsid SpA, y C.E. Guilini & C. Srl y mantuvo entrevistas con un antiguo empleado de la empresa solicitante de clemencia. Se enviaron también solicitudes de información con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1/2003.

El 22 de abril de 2007, inmediatamente antes de que se enviara el pliego de cargos, Fluorsid SpA presentó una solicitud de clemencia, que la Comisión desestimó el 13 de julio de 2007.

Pliego de cargos

El pliego de cargos se adoptó el 24 de abril de 2007 y se envió a las partes siguientes: Boliden Odda A/S, Derivados del Fluor, Fluorsid SpA, Industries Chimiques du Fluor, Industrial Química de México, Minerales y Productos Derivados, Minmet Financing Company, Outokumpu y QB Industrias. Las partes recibieron el pliego de cargos y el CD-ROM con el expediente entre el 26 y el 30 de abril de 2007. Diversas partes solicitaron breves ampliaciones, que concedió el entonces Consejero Asesor, Serge Durande.

Acceso al expediente

Mientras tanto, se planteó una cuestión referente al acceso al expediente, que implicó el envío de un nuevo CD-ROM el 18 y 19 de junio 2007 y que volvieran a fijarse los plazos. Los plazos definitivos se fijaron entre el 1 y el 10 de agosto de 2007, y todas las partes respondieron dentro de plazo.

Las grabaciones orales realizadas durante las entrevistas con un antiguo empleado de la empresa solicitante de clemencia se resumieron en un documento que se incluyó en el expediente del asunto. La Comisión únicamente se basa en la información contenida en el documento firmado pero las partes tienen derecho a acceder a las grabaciones orales puesto que son una reproducción mecánica de lo que se dijo en las entrevistas. El resumen firmado incluía también un reconocimiento de que podría facilitarse el acceso a las grabaciones orales a las otras partes y, puesto que ni el entrevistado ni el solicitante de clemencia objetaron, las grabaciones se enviaron a las partes que las solicitaron.

Presunta falta de consulta con arreglo al Acuerdo Euromediterráneo

ICF alegó que la Comisión estaba obligada a observar el Acuerdo Euromediterráneo (el Acuerdo) celebrado entre la UE y gobiernos tunecinos y a consultar al Comité de Asociación sobre el procedimiento. No obstante, en el presente asunto la Comisión aplica el artículo 81 del Tratado, y no el Acuerdo. En cualquier caso, el Acuerdo no concede derechos específicos a empresas privadas en el presente procedimiento.

Terceras partes

No hubo terceros implicados en el procedimiento.

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA, de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21.

Audiencia

La audiencia se celebró el 13 de septiembre de 2007. Todas las partes asistieron a la audiencia.

Proyecto de Decisión

No se ha enviado el proyecto de Decisión a algunos destinatarios del pliego de cargos, en concreto, Derivados del Fluor, SA, Minerales y Productos Derivados, SA (compañía matriz de Derivados del Fluor), y Outokumpu Oyj, debido principalmente a la reducción de la duración de las infracciones en el proyecto de Decisión respecto al pliego de cargos.

El proyecto de Decisión presentado a la Comisión sólo incluye aquellas objeciones sobre las cuales las partes han tenido ocasión de manifestar sus puntos de vista.

Habida cuenta de lo expuesto, considero que en el presente asunto se ha respetado el derecho de las partes a ser oídas.

Bruselas, el 24 de junio de 2008.

Michael ALBERS

Resumen de la Decisión de la Comisión**de 25 de junio de 2008****relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado CE y en el artículo 53 del Acuerdo EEE****(Asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio)***[notificada con el número C(2008) 3043 final]***(Los textos en lenguas francesa, inglesa e italiana son los únicos auténticos)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 40/13)

El 25 de junio de 2008, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión publica por la presente los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas y teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales. Existe una versión no confidencial de la Decisión en el sitio internet de la Dirección General de Competencia en la siguiente dirección:

<http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/index/>

1. INTRODUCCIÓN

- (1) Los destinatarios de la Decisión son una serie de empresas que se dedican al suministro de fluoruro de aluminio y que habían infringido el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al acordar un incremento del precio indicativo del fluoruro de aluminio, analizar distintas regiones de todo el mundo, incluida Europa, con miras al establecimiento de un nivel general de precios y, en determinados casos, repartirse los mercados. También habían intercambiado información sensible desde el punto de vista comercial. La infracción, de ámbito geográfico mundial, se prolongó desde el 12 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO**2.1. Procedimiento**

- (2) En marzo de 2005, Boliden informó a la Comisión de la existencia de un cartel entre productores de fluoruro de aluminio y solicitó la inmunidad al amparo de la Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cartel (en lo sucesivo, la Comunicación sobre la clemencia), de 2002. En abril de 2007, Fluorsid presentó una solicitud parecida al amparo de la referida Comunicación.
- (3) En mayo de 2005, la Comisión llevó a cabo sin previo aviso inspecciones en los locales de productores europeos de fluoruro de aluminio. En agosto de 2006 se entrevistó con un antiguo empleado de la empresa que había solicitado la inmunidad. Entre septiembre de 2006 y febrero de 2007 envió solicitudes de información a las empresas concernidas. El 24 de abril de 2007, abrió el procedimiento y adoptó un pliego de cargos. El 13 de septiembre de 2007 se celebró una audiencia. Todas las partes ejercieron su derecho a ser oídas. Los días 11 y 14 de abril de 2008 se enviaron nuevas solicitudes de información.
- (4) El Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y Posiciones Dominantes emitió sendos dictámenes favora-

bles el 12 y el 20 de junio de 2008. La Decisión se adoptó el 25 de junio de ese mismo año.

2.2. Resumen de la infracción

- (5) El fluoruro de aluminio es un compuesto químico cuya fórmula es AlF_3 . Al añadir esta sustancia al proceso de producción de aluminio de primera fusión se reduce el consumo de electricidad que se necesita en el proceso de fundición, con lo que se reducen considerablemente los costes de producción. La energía es un factor de coste importante en la producción de aluminio.
- (6) Los productores de fluoruro de aluminio destinatarios de la Decisión se reunieron el 12 de julio de 2000 en Milán. En la reunión se acordó subir el precio indicativo del fluoruro del aluminio a escala mundial y se analizaron distintas regiones de todo el mundo (Europa, Sudamérica, Norteamérica, Australia y «otros mercados», por ejemplo Turquía) con miras al establecimiento de un nivel general de precios y, en algunos casos, al reparto de los mercados. También se intercambió información sensible desde el punto de vista comercial. En el segundo semestre de 2000, los destinatarios de la Decisión mantuvieron contactos bilaterales con objeto de supervisar la aplicación de los arreglos de cartel.
- (7) La Decisión concluye que el 12 de julio de 2000 los destinatarios de la Decisión alcanzaron un acuerdo o decidieron participar en una práctica concertada que contravenía el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE. La infracción se prolongó desde el 12 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000. Todos los destinatarios son responsables de la infracción durante la totalidad del periodo de infracción. El ámbito geográfico de la infracción es mundial.

2.3. Destinatarios

- (8) Los destinatarios de la Decisión son Boliden Odda A/S (Noruega), Fluorsid SpA (Italia), Minmet Financing Company SA (Suiza), Société des Industries Chimiques du Fluor (Túnez), Industrial Química de México, SA de C.V. (México) y QB Industrias S.A.B de C.V. (México).

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

2.4. Medidas correctoras

2.4.1. Importe de base de la multa

- (9) El cartel tenía un ámbito mundial y las ventas de fluoruro de aluminio de sus miembros en el EEE no reflejaban debidamente sus cuotas de mercado en el mercado mundial. La Comisión aplicó por tanto el punto 18 de las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas, de modo que los importes de base reflejarían la naturaleza de la infracción, su impacto real en el mercado, el ámbito geográfico cubierto por el comportamiento contrario a la competencia y la capacidad económica de los miembros del cartel para distorsionar la competencia en el EEE. Las cuotas de mercado relativas de cada destinatario en sus ventas totales en el ámbito geográfico abarcado por el cartel (más extenso que el EEE) se utilizaron para determinar el valor de las ventas de fluoruro del aluminio en el EEE para cada uno de los destinatarios de la Decisión.
- (10) Tras considerar las circunstancias del caso, en particular la naturaleza de la infracción y su ámbito geográfico, la Comisión fijó la proporción del valor de las ventas que se debía tener en cuenta para establecer el importe de base en un 17 %.
- (11) La infracción se prolongó desde el 12 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, es decir, menos de seis meses. Por consiguiente, el factor multiplicador aplicable al importe fijado sobre la base del valor de las ventas fue de 0,5 para todos los destinatarios.
- (12) Con el fin de disuadir a las empresas de participar en acuerdos horizontales de fijación de precios como el que nos ocupa, al importe de base de las multas se añadió una cantidad adicional. Tras considerar las circunstancias del caso y, en particular, la naturaleza de la infracción y su ámbito geográfico, se concluyó que una cantidad adicional correspondiente al 17 % del valor de las ventas sería apropiada.

2.4.2. Ajustes del importe de base

2.4.2.1. Circunstancias agravantes y atenuantes

- (13) No concurren circunstancias agravantes que tener en cuenta.
- (14) Las partes alegaron la existencia de circunstancias atenuantes, por ejemplo el hecho de que no se tratara de una infracción grave, su limitada participación en la misma, la falta de efectos y la duración limitada de los arreglos de cartel, su papel pasivo en el cartel y su cooperación efectiva, fuera del ámbito de la Comunicación sobre la clemencia. En la Decisión se desestimaron todas estas alegaciones.

2.4.2.2. Incremento específico para garantizar el efecto disuasorio

- (15) La Comisión no consideró necesario, para asegurar un efecto disuasorio suficiente, aplicar un factor multiplicador a las multas que debían imponerse.

2.4.3. Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocios

- (16) Los importes definitivos de las multas impuestas a cada una de las empresas, antes de la aplicación de la Comunicación sobre la clemencia fueron, en todos los casos, inferiores al 10 % del volumen de negocios mundial de los destinatarios de la Decisión.

2.4.4. Aplicación de la Comunicación sobre la clemencia: reducción del importe de las multas

- (17) Boliden fue el primero en informar a la Comisión sobre la existencia de un cartel secreto de ámbito mundial en relación con el fluoruro de aluminio. La empresa cooperó plenamente con la Comisión a lo largo de todo el procedimiento administrativo y cumplió los demás criterios de la Comunicación sobre la clemencia de 2002. Por consiguiente se dispensó a esta empresa de cualquier multa que se le hubiese podido imponer.
- (18) En abril de 2007, Fluorsid presentó una solicitud similar al amparo de la referida Comunicación. La Comisión no consideró que las pruebas aportadas constituyeran un valor añadido significativo a tenor de la Comunicación de 2002. Se desestimó la solicitud de reducción del importe de las multas presentada por Fluorsid.

3. DECISIÓN

- (19) La Decisión concluyó que las siguientes empresas habían infringido el artículo 81 del Tratado y el artículo 53 del Acuerdo EEE al haber participado, desde el 12 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, en un acuerdo y/o una práctica concertada en el sector del fluoruro de aluminio:
- Boliden Odda A/S;
 - Fluorsid SpA y Minmet Financing Company SA;
 - Société des Industries Chimiques du Fluor;
 - Industrial Química de México SA de C.V. y Q.B. Industrias S.A.B. de C.V.
- (20) Se imponen las siguientes multas:
- Boliden Odda A/S: 0 EUR;
 - Fluorsid SpA y Minmet Financing Company SA, conjunta y solidariamente: 1 600 000 EUR;
 - Société des Industries Chimiques du Fluor: 1 700 000 EUR;
 - Industrial Química de México SA de C.V. y Q.B. Industrias S.A.B. de C.V., conjunta y solidariamente: 1 670 000 EUR.
- (21) A las empresas citadas en el considerando (19) se les ordenó poner fin inmediatamente a las infracciones contempladas en ese considerando, en el caso de que aún no lo hubieran hecho, y abstenerse de repetir cualquier acto o conducta descritos en el considerando 3 y de adoptar cualquier medida que tenga un objeto o efecto idéntico o equivalente.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.6117 — Assa Abloy/Cardo)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 40/14)

1. El 2 de febrero de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Assa Abloy AB (Suecia) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa Cardo AB (Suecia) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Assa Abloy AB es fabricante y proveedor de soluciones de apertura de puertas, a saber, productos de seguridad electrónicos y mecánicos, cerraduras y productos asociados tales como dispositivos de salidas de emergencia y herramientas para ventanas,
 - Cardo AB es proveedor de puertas industriales y sistemas logísticos, sistemas de tratamiento de aguas residuales, equipos de procesado para la industria de la pulpa y el papel y puertas de garaje.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6117 — Assa Abloy/Cardo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.6137 — Citigroup Inc/Maltby Acquisitions Limited)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2011/C 40/15)

1. El 2 de febrero de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Citigroup Inc («Citi», EE.UU.) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa Maltby Acquisitions Limited («MAL», Reino Unido), que posee todo el capital en acciones de EMI Group Ltd («EMI», Reino Unido), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— Citi: servicios financieros,

— EMI: grabaciones y ediciones musicales, distribución de música en línea.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6137 — Citigroup Inc/Maltby Acquisitions Limited, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

2011/C 40/15

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6137 — Citigroup Inc/Maltby Acquisitions Limited) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ 25



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

